

13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Moclín y sus Agencias de Lectura Tiena y Olivares en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuentan con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran las colecciones de dicha biblioteca y agencias de lectura forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca y las agencias de lectura antes citadas correrán a cargo del Ayuntamiento de Moclín, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca y agencias de lectura cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Moclín (Granada), como promotor de las mismas, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 13 de mayo de 2002, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre dos bienes muebles del Patrimonio Histórico.

A propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y en aplicación del artículo 38.4 de la

Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español; artículo 40.4 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/94, de 21 de enero; artículo 18 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía; artículo 29 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Ejercer el derecho de tanteo para la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía) y con cargo a sus fondos, sobre los bienes del Patrimonio Histórico que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada el día 9 de mayo de 2002, en el Centro Cultural de El Monte en Sevilla por iniciativa de Arte, Información y Gestión y que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote 95.

Autor: Bernardo Lorente Germán.

Título: Retrato del Infante Felipe (hacia 1630).

Dimensiones: 105 x 84 cm.

Otros datos identificativos: Firmado en el áng. inf. izqdo: «Bern do Ludovico Lorent Ger/man faciebat anno (fecha ilegible)».

Precio de remate: 24.050 euros.

Lote 13.

Autor: Mariano Salvador Maella.

Título: San Esteban Protomártir.

Dimensiones: 32,5 x 35,5 cm.

Otros datos identificativos: Dibujo a lápiz negro y clarión sobre papel verjurado.

Precio remate: 11.000 euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Málaga o Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación de la Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

I. En desarrollo de lo expuesto en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclu-

siva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. Identificados los vestigios de Madinat al-Zahra definitivamente en 1859 por Pascual de Gayangos y Pedro Madrazo, la primera actuación administrativa y científica sobre el yacimiento se inicia en 1911, cuando comienzan las excavaciones por parte del arquitecto Ricardo Velázquez Bosco. La importancia excepcional del mismo fue valorada por la comisión directora de los trabajos que se constituye a partir de la muerte del mencionado arquitecto en 1923, impulsando su declaración como Monumento Histórico Nacional por Real Decreto de 12 de julio de 1923.

La delimitación exacta del perímetro amurallado de la ciudad en la década de los años 20 y la continuación de las excavaciones van dejando a la luz los restos del Alcázar en un área que alcanza, en la actualidad, aproximadamente 10 ha de zona excavada, sobre una superficie total intramuros de unas 112 ha.

Con la transferencia de competencias en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Junta de Andalucía asume la gestión del yacimiento, reanudando los trabajos a partir de junio de 1985.

La singularidad de este yacimiento y las necesidades específicas que requiere su gestión se ponen de manifiesto en el Decreto 124/1989, de 6 de junio, por el que se crea el «Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra», estableciendo una unidad administrativa dedicada exclusivamente a su tutela.

En 1996 se declara la delimitación de Madinat al-Zahra, como Bien de Interés Cultural, mediante Decreto 46/1996, de 30 de enero (BOJA núm. 69, de 18.6.1996, y BOE núm. 165, de 9.7.1996). En ella se incluye un núcleo central donde se integra la ciudad propiamente dicha y un amplio conjunto de parcelas situadas en torno al mismo, donde se localizan numerosos yacimientos arqueológicos directamente relacionados con la ciudad palatina, así como distintos elementos aislados de este núcleo central, como son las canteras de Santa Ana de la Albaida, el puente de Los Nogales, el puente del Camino de las Almunias o del Cañito de María Ruiz, la almunia de Alamiriya o al-Rummaniyya, y la alberca del Cañito de María Ruiz.

Por otra parte, se ha estudiado la disposición y desarrollo de numerosos elementos que permitieron la articulación de un vasto territorio mediante la realización de numerosas obras de infraestructura -como caminos, puentes y acueductos- y la erección de diversas e importantes construcciones de distinta índole -de carácter agropecuario, estatal o principesco-, en consonancia con el rango de la ciudad, capital del estado andalusí, y directamente relacionadas con ella, que permiten

en su conjunto aportar una nueva visión de conjunto de la relación entre la ciudad, el marco geográfico donde se construyó y su articulación orgánica con el territorio más próximo.

Sin embargo, a pesar de la amplitud recogida en esa declaración se hace necesario hoy en día redefinir los límites del ámbito de la misma, debido a que los resultados obtenidos por la investigación arqueológica han permitido comprender y valorar el trascendental papel jugado por el medio físico en la elección del lugar donde se proyectó, y posteriormente se construyó, la nueva ciudad califal; ya que ésta fue concebida como un intento de integración de un conjunto urbano en un paisaje natural excepcional. Así, se tomó en consideración la topografía del terreno, de tal manera que ésta fue utilizada para disponer las construcciones de la ciudad en terrazas escalonadas. La morfología urbana así generada se convierte en un reflejo de la propia estructura del estado califal. La ladera de la montaña adquiere un papel esencial como telón de fondo en el que ascienden las edificaciones de la madina que, presidida por el Alcázar en su punto más alto, se abre profundamente sobre el paisaje de la campiña. Las visuales de la ciudad desde la llanura hacia la montaña son básicas para comprender este sentido jerarquizador en las edificaciones y recuperar, en la medida de lo posible, la misma imagen que de ella se tuvo en su breve, pero intenso, periodo de vida efectiva. En definitiva, podemos concluir que el medio natural donde se enclava Madinat al-Zahra sirvió como decorado perfecto para la escenificación y la propaganda del poder del estado califal en el siglo X.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado el procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, de Madinat al-Zahra (Córdoba), cuya descripción y delimitaciones literales y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Quinto. Que se proceda tanto a la anotación provisional del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO			VERTICE	X	Y
1.1. Denominación.			1	335.770	4.196.929
a) Principal: Madinat al-Zahra.					
b) Accesorio: Ruinas de Córdoba la Vieja.					
1.2. Localización.			2	335.786	4.196.926
a) Comunidad Autónoma: Andalucía.					
b) Provincia: Córdoba.					
c) Municipio: Córdoba.			3	335.795	4.196.918
d) Localización (coordenadas UTM):					
	X	Y	4	335.813	4.196.876
1	336556.000	4195480.000			
2	336800.000	4194735.000			
3	335354.000	4194268.000	5	335.830	4.196.862
4	335190.000	4194760.000			
5	335126.000	4194969.000			
6	335782.000	4195152.000	6	335.859	4.196.859
7	336275.000	4195311.000			
8	336361.000	4195389.000			
1.3. Delimitación.			7	335.878	4.196.856
Las características específicas de este bien, tanto en lo que se refiere a su ubicación como a la relación establecida con el medio, lleva a distinguir cuatro zonas claramente diferenciadas, pero a la vez directamente relacionadas entre sí, que son:			8	335.883	4.196.853
- Zona 1. Madinat al-Zahra (núcleo central): Constituido por la ciudad amurallada de Madinat al-Zahra, sus arrabales y un sector en torno a la misma donde se localizan numerosos yacimientos arqueológicos directamente relacionados con la ciudad. Yacimientos que pueden ser de carácter lineal -infraestructuras como caminos y acueductos- o en superficie -asentamientos de diversa índole-.			9	335.889	4.196.845
Los criterios empleados para esta delimitación se basan en los siguientes factores:			10	335.892	4.196.827
1.º La existencia de un gran número de yacimientos arqueológicos de indudable interés en los alrededores de Madinat al-Zahra, que están relacionados con ésta de forma directa e inseparable, y que se suceden por todo el área casi sin solución de continuidad.			11	335.891	4.196.802
2.º Los destacados valores paisajísticos y medio ambientales del medio donde se insertan estos yacimientos arqueológicos -zona de contacto entre la campiña del Guadalquivir y Sierra Morena-, en relación con el bien arqueológico.			12	335.909	4.196.777
Estos dos factores son complementarios, no pudiéndose comprender el uno sin el otro, y todos ellos conforman una clara estructura territorial de carácter histórico que ha perdurado a lo largo del tiempo de forma casi inalterada.			13	335.960	4.196.757
- Zona 2. Canteras de Santa Ana de la Albaida: Comprende la totalidad de un importante conjunto de explotaciones de piedra calcarenita, empleada para la construcción de Madinat al-Zahra, con sus distintos frentes extractivos reconocibles, que se encuentran en la parte meridional de la finca de Santa Ana de la Albaida. La delimitación propuesta obedece al criterio de protección tanto de los frentes extractivos en su conjunto, como de sus bordes.			14	335.968	4.196.746
- Zona 3. Puente del Camino de las Almunias o del Cañito de María Ruiz: Se establece un radio de protección de 40 metros, contados desde el centro del puente.			15	335.971	4.196.721
- Zona 4. Alberca del Cañito de María Ruiz: Se establece un radio de protección de 30 metros contados desde el centro de la alberca.			16	335.981	4.196.709
Delimitación mediante coordenadas UTM.			17	336.000	4.196.701
- Zona 1. Madinat al-Zahra (núcleo central):			18	336.041	4.196.692
			19	336.111	4.196.659
			20	336.160	4.196.650
			21	336.185	4.196.654
			22	336.196	4.196.666

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
23	336.196	4.196.675	45	336.609	4.196.695
24	336.184	4.196.693	46	336.630	4.196.694
25	336.157	4.196.723	47	336.653	4.196.701
26	336.154	4.196.733	48	336.688	4.196.722
27	336.160	4.196.740	49	336.708	4.196.724
28	336.173	4.196.741	50	336.756	4.196.712
29	336.201	4.196.734	51	336.800	4.196.712
30	336.250	4.196.717	52	336.836	4.196.715
31	336.279	4.196.703	53	336.885	4.196.722
32	336.297	4.196.703	54	336.922	4.196.731
33	336.312	4.196.710	55	336.948	4.196.746
34	336.327	4.196.723	56	336.963	4.196.762
35	336.338	4.196.729	57	336.971	4.196.775
36	336.358	4.196.729	58	336.978	4.196.798
37	336.394	4.196.720	59	337.120	4.196.743
38	336.434	4.196.726	60	337.116	4.196.637
39	336.456	4.196.735	61	337.146	4.196.546
40	336.477	4.196.735	62	337.172	4.196.522
41	336.491	4.196.731	63	337.191	4.196.523
42	336.504	4.196.726	64	337.199	4.196.533
43	336.545	4.196.712	65	337.200	4.196.484
44	336.573	4.196.711	66	337.197	4.196.454

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
67	337.197	4.196.441	89	337.717	4.196.085
68	337.201	4.196.423	90	337.779	4.196.075
69	337.212	4.196.394	91	337.804	4.196.075
70	337.233	4.196.363	92	337.832	4.196.082
71	337.244	4.196.350	93	337.855	4.196.088
72	337.264	4.196.337	94	337.893	4.196.089
73	337.281	4.196.305	95	337.933	4.196.083
74	337.302	4.196.283	96	337.992	4.196.063
75	337.344	4.196.255	97	338.112	4.196.019
76	337.386	4.196.232	98	338.247	4.195.960
77	337.396	4.196.226	99	338.254	4.195.897
78	337.416	4.196.217	100	338.287	4.195.819
79	337.431	4.196.205	101	338.300	4.195.798
80	337.440	4.196.191	102	338.315	4.195.758
81	337.468	4.196.176	103	338.333	4.195.695
82	337.493	4.196.174	104	338.395	4.195.680
83	337.516	4.196.165	105	338.812	4.195.778
84	337.531	4.196.160	106	339.305	4.196.082
85	337.558	4.196.138	107	339.353	4.196.107
86	337.593	4.196.107	108	339.796	4.196.285
87	337.617	4.196.093	109	339.811	4.196.237
88	337.644	4.196.083	110	339.372	4.196.061

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
111	339.331	4.196.039	133	339.063	4.194.415
112	338.831	4.195.732	134	339.065	4.194.402
113	338.401	4.195.630	135	339.070	4.194.394
114	338.388	4.195.613	136	339.076	4.194.385
115	338.400	4.195.571	137	339.078	4.194.373
116	338.412	4.195.560	138	339.081	4.194.361
117	338.447	4.195.546	139	339.072	4.194.364
118	338.428	4.195.407	140	338.566	4.194.412
119	338.431	4.195.376	141	338.552	4.194.412
120	338.470	4.195.260	142	338.547	4.194.387
121	338.479	4.195.218	143	338.543	4.194.339
122	338.486	4.195.162	144	338.547	4.194.279
123	338.495	4.195.114	145	338.542	4.194.135
124	338.507	4.195.063	146	337.961	4.193.992
125	338.520	4.194.992	147	337.945	4.193.987
126	338.525	4.194.934	148	337.908	4.193.983
127	338.524	4.194.890	149	337.871	4.193.964
128	338.510	4.194.808	150	337.781	4.193.934
129	338.507	4.194.751	151	337.759	4.193.934
130	338.516	4.194.654	152	337.738	4.193.941
131	338.528	4.194.571	153	337.512	4.193.858
132	338.562	4.194.462			

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
154	337.470	4.193.832	176	334.172	4.193.713
155	337.339	4.193.775	177	334.127	4.193.712
156	337.306	4.193.762	178	334.056	4.193.732
157	337.174	4.193.718	179	334.037	4.193.731
158	337.022	4.193.663	180	333.951	4.193.695
159	336.970	4.193.647	181	333.829	4.193.633
160	336.843	4.193.604	182	333.799	4.193.621
161	336.571	4.193.504	183	333.780	4.193.616
162	336.304	4.193.399	184	333.761	4.193.615
163	336.230	4.193.350	185	333.715	4.193.624
164	336.080	4.193.288	186	333.689	4.193.622
165	335.739	4.193.143	187	333.667	4.193.611
166	335.042	4.192.849	188	333.651	4.193.599
167	334.705	4.192.731	189	333.609	4.193.548
168	334.493	4.193.606	190	333.587	4.193.520
169	334.450	4.193.618	191	333.555	4.193.486
170	334.418	4.193.628	192	333.528	4.193.469
171	334.395	4.193.654	193	333.489	4.193.450
172	334.357	4.193.749	194	333.449	4.193.434
173	334.332	4.193.774	195	333.373	4.193.411
174	334.307	4.193.777	196	333.345	4.193.408
175	334.206	4.193.724	197	333.329	4.193.410

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
198	333.250	4.193.801	220	333.226	4.194.580
199	333.232	4.193.941	221	333.212	4.194.587
200	333.226	4.193.967	222	333.195	4.194.596
201	333.232	4.194.023	223	333.185	4.194.640
202	333.228	4.194.050	224	333.395	4.194.742
203	333.212	4.194.089	225	333.462	4.194.749
204	333.199	4.194.147	226	333.486	4.194.704
205	333.192	4.194.188	227	333.500	4.194.656
206	333.190	4.194.220	228	333.518	4.194.676
207	333.185	4.194.248	229	333.540	4.194.720
208	333.179	4.194.280	230	333.560	4.194.800
209	333.178	4.194.301	231	333.552	4.194.841
210	333.182	4.194.329	232	333.558	4.194.875
211	333.193	4.194.371	233	333.577	4.194.936
212	333.197	4.194.398	234	333.588	4.194.957
213	333.195	4.194.419	235	333.622	4.194.981
214	333.180	4.194.463	236	333.835	4.195.050
215	333.180	4.194.486	237	333.814	4.195.103
216	333.189	4.194.509	238	333.793	4.195.195
217	333.212	4.194.537	239	333.758	4.195.269
218	333.228	4.194.556	240	333.669	4.195.348
219	333.232	4.194.569	241	333.646	4.195.384

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
242	333.663	4.195.530	264	334.468	4.196.570
243	333.663	4.195.566	265	334.492	4.196.545
244	333.654	4.195.611	266	334.510	4.196.518
245	333.544	4.195.840	267	334.532	4.196.495
246	333.525	4.195.893	268	334.544	4.196.488
247	333.510	4.195.962	269	334.561	4.196.490
248	333.504	4.196.056	270	334.600	4.196.511
249	333.513	4.196.153	271	334.724	4.196.596
250	333.481	4.196.286	272	334.740	4.196.413
251	333.632	4.196.336	273	334.764	4.196.550
252	333.726	4.196.340	274	334.784	4.196.548
253	333.856	4.196.334	275	334.853	4.196.536
254	333.889	4.196.326	276	334.890	4.196.527
255	333.958	4.196.272	277	334.959	4.196.521
256	334.021	4.196.187	278	335.022	4.196.534
257	334.053	4.196.106	279	335.019	4.196.501
258	334.078	4.196.099	280	334.892	4.196.461
259	334.137	4.196.109	281	334.898	4.196.402
260	334.177	4.196.126	282	334.938	4.196.406
261	334.260	4.196.216	283	334.997	4.196.434
262	334.318	4.196.286	284	335.077	4.196.464
263	334.398	4.196.368	285	335.233	4.196.525

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
286	335.511	4.196.632	308	335.762	4.196.927
287	335.540	4.196.619	• Zona 2. Canteras de Santa Ana de la Albaida:		
288	335.582	4.196.553			
289	335.608	4.196.525	VÉRTICE	X	Y
290	335.657	4.196.507	1	339.573	4.197.575
291	335.697	4.196.527	2	339.584	4.197.574
292	335.742	4.196.677	3	339.595	4.197.569
293	335.706	4.196.678	4	339.610	4.197.546
294	335.678	4.196.684	5	339.619	4.197.525
295	335.658	4.196.696	6	339.628	4.197.509
296	335.650	4.196.705	7	339.645	4.197.487
297	335.640	4.196.719	8	339.656	4.197.475
298	335.620	4.196.750	9	339.673	4.197.467
299	335.601	4.196.766	10	339.692	4.197.463
300	335.573	4.196.783	11	339.706	4.197.462
301	335.553	4.196.796	12	339.710	4.197.463
302	335.529	4.196.805	13	339.733	4.197.440
303	335.513	4.196.816	14	339.759	4.197.424
304	335.503	4.196.819	15	339.754	4.197.406
305	335.569	4.196.839	16	339.758	4.197.395
306	335.644	4.196.867	17	339.775	4.197.374
307	335.701	4.196.890	18	339.833	4.197.331

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
19	339.871	4.197.303	41	339.588	4.196.754
20	339.885	4.197.288	42	339.575	4.196.732
21	339.894	4.197.275	43	339.559	4.196.712
22	339.902	4.197.261	44	339.527	4.196.668
23	339.910	4.197.246	45	339.470	4.196.706
24	339.916	4.197.231	46	339.448	4.196.708
25	339.914	4.197.231	47	339.429	4.196.713
26	339.898	4.197.225	48	339.414	4.196.725
27	339.891	4.197.219	49	339.400	4.196.748
28	339.879	4.197.206	50	339.387	4.196.768
29	339.787	4.197.023	51	339.374	4.196.776
30	339.789	4.197.006	52	339.324	4.196.777
31	339.785	4.196.982	53	339.313	4.196.787
32	339.767	4.196.959	54	339.307	4.196.800
33	339.761	4.196.947	55	339.252	4.196.827
34	339.713	4.196.902	56	339.259	4.196.853
35	339.696	4.196.872	57	339.243	4.196.945
36	339.680	4.196.854	58	339.224	4.197.006
37	339.656	4.196.835	59	339.206	4.197.014
38	339.625	4.196.822	60	339.187	4.197.029
39	339.611	4.196.807	61	339.162	4.197.100
40	339.604	4.196.780	62	339.137	4.197.129

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
63	339.152	4.197.122	85	339.473	4.197.329
64	339.161	4.197.106	86	339.572	4.197.427
65	339.177	4.197.085	87	339.603	4.197.472
66	339.192	4.197.075	88	339.591	4.197.507
67	339.205	4.197.072			
68	339.230	4.197.081	• Zona 3. Puente del Cañito de María Ruiz:		
69	339.265	4.197.098			
70	339.275	4.197.106	VÉRTICE	X	Y
71	339.284	4.197.117	1	340.446	4.191.958
72	339.291	4.197.129	2	340.459	4.191.950
73	339.292	4.197.146	3	340.453	4.191.941
74	339.302	4.197.170	4	340.440	4.191.949
75	339.312	4.197.183	Centro	340.450	4.191.950
76	339.321	4.197.192			
77	339.363	4.197.210	• Zona 4. Alberca del Cañito de María Ruiz:		
78	339.379	4.197.218	VÉRTICE	X	Y
79	339.390	4.197.228	1	340.909	4.192.188
80	339.401	4.197.243	2	340.910	4.192.180
81	339.441	4.197.272	3	340.900	4.192.179
82	339.457	4.197.287	4	340.899	4.192.186
83	339.463	4.197.297	Centro	340.905	4.192.183
84	339.465	4.197.310	Las parcelas afectadas del plano de Rústica de parcelario catastral del término municipal de Córdoba son las siguientes: Polígono 98, parcelas 1, 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 3, 4A, 4B, 4C, 4D, 5, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 6H, 6I,		

6J, 6K, 6L, 6M, 6N, O, 6Q, 7A, 7B, 8H, 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 10, 11, 12, 13, 14A, 14B, 14C, 15, 16A, 16B, 16C, 16D, 16E, 16F, 17A, 17B, 18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 18F, 18G, 18H, 19, 20B, 20C, 20D, 20E, 20F, 21A, 21B, 21H, 21I, 21J, 21K, 21L, 21M, 21N, 21O, 21P, 21Q, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 28, 29, 30, 31, 32A, 32B, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44A, 44B, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 9001, 9002, 9003, 9904, 9905. Polígono 99, parcelas 1A, 1B, 2, 3, 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, 8F, 8G, 8H, 8I, 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 9G, 10, 11, 12A, 12B, 12C, 12D, 12E, 13A, 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 15A, 15B, 15C, 21A, 21B, 23A, 30, 31A, 37, 38, 39, 55, 59, 75, 9001, 9002, 9003, 9004, 9016, 9019, 9020. Polígono 100, parcelas 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 7D, 8, 9, 10A, 10B, 11A, 11B, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21O, 22, 24, 78, 79A, 79B, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005. Polígono 101, parcelas 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 2, 3, 4A, 4B, 4C, 4D, 5A, 5B, 5C, 6A, 6B, 6C, 6D, 7A, 7B, 8, 9, 10A, 10B, 10C, 10D, 10E, 11A, 11B, 12, 13, 14, 15A, 16A, 16B, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 112, 121, 125, 127, 131, 132, 9001, 9002, 9003, 9005, 9006, 9007, 9008, 9009, 9010, 9011, 9012, 9013. Polígono 86, parcelas 30A, 35, 9004, 9006. Polígono 87, parcelas 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 13G. Polígono 109, parcelas 241, 259, 269, 9003, 901, 217A, 218.

1.4. Descripción y análisis.

Madinat al-Zahra es una ciudad islámica cuyo perímetro amurallado encierra una superficie de unas 112 ha, parcialmente excavada. Los restos exhumados pertenecen casi en su totalidad al Alcázar, ocupando una extensión de unas 10 ha aproximadamente.

El yacimiento se ubica próximo a Córdoba, a unos 9 km al oeste, en las últimas estribaciones de Sierra Morena, en la ladera del Yabal al-Arus (montaña de la Desposada), en contacto con el valle del Guadalquivir, sobre un espolón de la sierra, entre dos barrancadas, que se adentra en la campiña.

Su emplazamiento no tiene connotaciones defensivas aunque sí fuertemente simbólicas, valorando su ubicación tanto por la proximidad a Córdoba, como por la posición privilegiada que enfatiza su carácter de dominio sobre el valle en uno de los ejes de comunicación (Córdoba-Sevilla) más importantes de la Península. En consecuencia, la posición topográfica de la ciudad sobre el telón de fondo que constituye la montaña de Sierra Morena adquiere un protagonismo inusitado y una importancia capital para su entendimiento.

La implantación de la ciudad significó un cambio radical del entorno próximo que pasó a ejercer una función de servicio de la nueva urbe en varios sentidos. Se utilizó como fuente de aprovisionamiento de materiales constructivos pétreos, explotando todo el frente de calizas miocénicas situadas en la franja de contacto entre el valle y la sierra, cuya proximidad explica la inusitada rapidez de las obras; se rehabilitó, además, un acueducto de época romana para garantizar el abastecimiento de agua, construyendo ex novo los elementos deteriorados o desaparecidos del sistema preexistente, como el puente-acueducto de Valdepuentes; asimismo, se construyó una importantísima infraestructura viaria para su conexión con Córdoba y su inserción en la red de calzadas que conectaban la capital con el resto de al-Andalus. Por último, el programa se completó con la edificación en sus proximidades de diversas construcciones, privadas y estatales, como la almunia al-Rummaniyya y el yacimiento de Turruñuelos. La magnitud del proyecto convirtió a Madinat al-Zahra en el principal foco de atracción del desarrollo urbano de Córdoba, cuyo crecimiento en esta dirección han ido demostrando las excavaciones realizadas en los últimos tiempos en los alrededores de la capital cordobesa.

La topografía jugó un papel determinante en la configuración de la ciudad. Su emplazamiento sobre la falda de las últimas estribaciones de Sierra Morena permitió diseñar un programa urbano en el que la ubicación y la relación física entre las distintas construcciones resultaran expresivas del papel de cada una de ellas en el conjunto del que forman parte. Así, la parte superior más montañosa se reservó para el alcázar, simbolizando de manera inmediata la idea de dominio y control sobre el resto de la urbe. Extendido hipotéticamente sobre unas 20 ha, que suponen el 18% de la superficie total de la ciudad, en él tienen asiento las grandes residencias del califa y del príncipe heredero, junto con su amplia Casa privada, así como el conjunto de instituciones políticas y administrativas del califato, las viviendas de los más altos funcionarios del mismo y los edificios protocolarios y de recepción. Este amplio programa se materializó a través de un sistema jerarquizado de construcciones aterrazadas levantadas, en unos casos, sobre potentes rellenos artificiales soportados por gruesos muros de sostén y, en otros, directamente sobre los rebajes practicados en la roca.

En el exterior de estos límites, a escasa distancia del perímetro amurallado, se reconocen también varias estructuras, algunas de ellas de gran tamaño, cuya funcionalidad resulta por ahora desconocida. En la zona SE, junto al camino principal de acceso a la ciudad, se identifican las trazas de un asentamiento urbano lineal, probablemente un arrabal.

Por otra parte, Madinat al-Zahra articula con el territorio una compleja trama de relaciones que se concretan en una red viaria importante para su conexión tanto con Córdoba, como con las grandes vías de comunicación de al-Andalus, un sistema hidráulico de captación y distribución de agua y una extensa infraestructura de abastecimiento de materias primas constructivas (sobre todo piedra), sin olvidar los nuevos asentamientos próximos, sólo explicables desde la atracción urbana que supone la presencia del califa y del aparato administrativo del estado en la nueva ciudad.

Los trabajos de prospección arqueológica y la utilización de la fotografía aérea han permitido reconocer los trazos de una red de caminos, relativamente autónoma respecto de Córdoba, que desaparecen también con la ruina de la ciudad. Del conjunto de esta red se conservan importantes elementos significativos que están indisolublemente ligados a la ciudad de al-Nasir: En el camino a media ladera, un tramo de calzada califal empedrada de esquistos de la sierra a partir del arroyo de la Gitana en un recorrido de aproximadamente 1 km de longitud; en el camino de Los Nogales, un puente de sillería de piedra aparejada a soga a tizón, de 3 arcos de herradura con dovelaje desde el arranque y, en el camino de las Almunias -también llamado del Cañío de María Ruiz-, un puente también de sillería, de un solo arco de herradura y zampeado de 14 m cuya cronología segura corresponde al año 941.

De la infraestructura hidráulica se conservan abundantes restos, tanto en el tramo noroeste desde la Fuente de la Teja a la ciudad, en una longitud de 5 km, con 34 pozos de rotura de presión, como en su recorrido oriental en dirección a la ciudad de Córdoba. El Acueducto de Valdepuentes, en el primer tramo indicado, fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931).

El aprovisionamiento de piedra para la construcción de la ciudad se realizó utilizando los afloramientos calizos existentes en todo el pie de la Sierra desde Córdoba hasta Almodóvar. El núcleo de canteras más importante conservado se sitúa en torno a la finca denominada «Santa Ana de la Albaida» que comprende un conjunto de pequeñas explotaciones suficientemente representativas del carácter y tipo de las mismas.

Por último, al oeste de Madinat al-Zahra se conservan los importantes restos de una almunia excavada por Velázquez Bosco en 1910 e identificada por este arquitecto con la almunia «Alamirilla», corregida después por M. Ocaña Jiménez que la identificó con la munyat al-Rummaniyya. Esta almunia fue

declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931).

La destrucción de la ciudad, acaecida entre los años 1010 y 1013, va a significar también el abandono paulatino, hasta su definitiva desaparición, de la red viaria e hidráulica que la ciudad había creado. De igual modo, se constata también en esos años la destrucción de las almunias junto al Guadalquivir e, igualmente, la de al-Rummaniyya.

Asimismo, el emplazamiento de la ciudad va a ser decisivo para que, a finales del siglo XV, se establezca una comunidad de monjes Jerónimos al norte de la ciudad amurallada, construyendo con las piedras de Madinat al-Zahra el Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso, gracias a una merced de los Reyes Católicos.

- Camino a media ladera: Tramo de calzada califal con un recorrido perfectamente reconocible y conservado, de aproximadamente 1 km de longitud a partir del arroyo de la Gitana en dirección NO siguiendo la dirección del arroyo. Este camino debió conectar Madinat al-Zahra con la gran ruta a Badajoz citada por Ibn Hawqal cuyos elementos arquitectónicos más significativos lo constituyen los puentes sobre los ríos Guadanuño y Guadiato.

La calzada, de un ancho variable entre 4 y 7 m, se presenta empedrada con esquisto de la sierra cuando no está tallada sobre la propia roca. En su tramo ascendente se eleva sobre un pequeño muro que le sirve de soporte construido con el mismo material.

- Camino de los Nogales: Se trata de una de las principales vías de comunicación con Madinat al-Zahra, pues ponía en contacto la ciudad con el importante yacimiento de Turruñuelos, con Córdoba y la vía Augusta. De este camino se conserva el puente de los Nogales, para salvar el arroyo del mismo nombre.

El puente se encuentra a unos 1.600 m en línea recta desde la muralla oriental de Madinat al-Zahra cuyo camino penetra por el ángulo NE. Su fábrica es de sillares de piedra aparejada a soga y tizón. Consta de 3 arcos de herradura, enjarjados y con largas dovelas, de los cuales el central, de mayor luz, tiene en la parte oriental un tajamar saledizo en ambos sentidos, al igual que ocurre en Valdepuentes. Dichos arcos se encuentran en la actualidad casi cegados. Este aterramiento ha sido notable en los últimos años dado el atrevido aprovechamiento del cauce aguas arriba, lo que constituye un serio peligro para su supervivencia ante una posible avenida que no pueda evacuar sus caudales por el drenaje natural del arroyo, hoy casi atorado.

- Camino de las Almunias: Puente del Camino de las Almunias o del Cañito de María Ruiz (Zona 3): Forma parte del camino que enlazaría Madinat al-Zahra con la anterior residencia de Abd al-Rahman III, la munyat al-Naura y con Córdoba, discurriendo a través del conjunto de almunias que jalonaba la orilla derecha del Guadalquivir.

Se trata de un puente de fábrica de sillería aparejada a soga y tizón cuyas medidas en el momento actual son: 14 m de zampeado, 4,30 m de altura, y 3,5 m longitud aproximadamente. Consta de un solo arco de herradura enjarjada y largas dovelas. Desaparecido el camino del que forma parte, el puente sirve en la actualidad para el paso de tractores y maquinaria agrícola a las fincas vecinas, por lo que el peligro de hundimiento es enorme.

Alberca del Cañito de María Ruiz (Zona 4): Evidencia de una de las almunias antes citadas es esta alberca. La alberca tiene unas dimensiones aproximadas de 10 x 8 m y está realizada mediante gruesos muros de mortero de cal y arena; al interior, sobre el muro sur, se desarrolla una hilada de arcos de ladrillo entrecruzados, conservando en gran medida la fina capa de revestimiento hidráulico pintado a la almagra.

De la infraestructura correspondiente al abastecimiento de materias primas destacan los siguientes elementos:

- Canteras de Santa Ana de la Albaida (Zona 2): Se trata de un conjunto donde podemos diferenciar, al menos, seis explotaciones -cuatro situadas al oeste del camino que se dirige al cortijo y dos al este-, tres pequeñas de forma sensiblemente circular con cámara alargada de entrada y salida de animales de carga para el transporte de los sillares; una explotación con reaprovechamiento moderno durante este mismo siglo y dos canteras de grandes proporciones, en proceso de colmatación artificial por parte del propietario, siendo aprovechada una de ellas desde el siglo XIII al XVI como lugar de habitación de eremitas. La altura de los frentes de estas canteras oscila entre 10 y 15 m.

Del sistema hidráulico los elementos de mayor relevancia son los siguientes:

- Red de abastecimiento de agua desde la Fuente de la Teja hasta la propia ciudad:

Esta red ha podido ser replanteada en un recorrido de 1.758 m. Las estructuras visibles de este sistema son dos acueductos, uno de ellos de mampostería, parcialmente destruido y otro de sillería, el de Valdepuentes, así como 34 pozos de rotura de presión. Toda la conducción está realizada en mina. La fábrica es de mampostería, constanding de una caja de 0,64 m de ancho y cubierta abovedada del mismo material con una altura máxima de 1,26 m sobre la solería.

Del conjunto de la red hay que señalar el Acueducto de Valdepuentes, sobre el arroyo del mismo nombre. Está construido en sillares de piedra aparejada a soga y tizón en la proporción de uno a dos, trabada con mortero de cal. Su longitud es de 26 m. Consta de 3 arcos de herradura enjarjados de los cuales el central, de mayor luz, tiene su arranque izquierdo en potente tajamar saledizo en ambos sentidos. Los arcos laterales, de 2,70 m el de poniente y 2,30 m el de levante, acomodan sus luces al perfil transversal del terreno para conseguir la rasante impuesta a la caja.

Casi toda la obra conserva el enlucido original, realizado mediante mortero de cal y arena pintado en blanco, sobre el que se disponen motivos pintados a la almagra que reproducen el despiece del aparejo. Asimismo, las albanegas de los arcos conservan restos de pintura a la almagra con motivos vegetales de su antigua decoración. Valdepuentes fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid, de 4 de junio de 1931).

Por último, del conjunto de asentamientos vinculados a Madinat al-Zahra destacamos los siguientes:

Almunia al-Rummaniyya:

Esta almunia se encuentra a unos 2 km al oeste de la muralla occidental de Madinat al-Zahra. Fue excavada por R. Velázquez Bosco en 1910 dejando a la luz un conjunto edificado de extraordinaria importancia, constituido por estructuras de habitación asociadas en uno de sus costados a una inmensa alberca de 49,70 m de longitud y un ancho medio de 28 m y una altura conservada de aproximadamente 4,10 m. La alberca, situada sobre una plataforma elevada, domina tres amplias terrazas vacías de edificación limitada al N y E por muros de contención de sillería con la clásica alternancia soga y tizones en proporción de 1 a 2. Las terrazas constituyen el perímetro irrigado de uso agrícola por la alberca, lo que confiere al yacimiento un extraordinario valor como documento histórico para el conocimiento de los sistemas de cultivo y especies de la agricultura andalusí.

En 1984, Manuel Ocaña Jiménez, a la luz de los nuevos textos árabes traducidos (sobre todo el Muqtabas V) revisa la historia del yacimiento identificándolo con la munyat al-Rummaniyya construida por el tesorero del califa al-Hakam II, Durir al-Sagir, que finalmente, en el año 973 éste

le regala a su señor con todas sus pertenencias, tal como señalan las fuentes.

El yacimiento fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931).

- Yacimiento de Las Pilas o Las Pitias:

Se trata de un importante yacimiento situado a unos 600 m al oeste de la muralla occidental de Madinat al-Zahra, cuya ocupación comienza, al menos, en época romana. De esta época son cuatro cisternas, una de las cuales, de grandes proporciones, tiene forma rectangular y unas dimensiones de 9 x 21,60 m, disponiéndose en sus lados cortos sendos ábsides.

Al sur de estas cisternas, y del camino que conduce al cortijo, se han detectado los vestigios de una importante almunia medieval. Por otra parte, al norte del cortijo se conservan los frentes de una pequeña cantera de piedra calcarenita y los restos de un horno para la fabricación de cal.

- Yacimiento Cerro de los Pinos:

Pequeña explotación agrícola situada en plena sierra, junto a un arroyo. Su importancia radica en su buen estado de

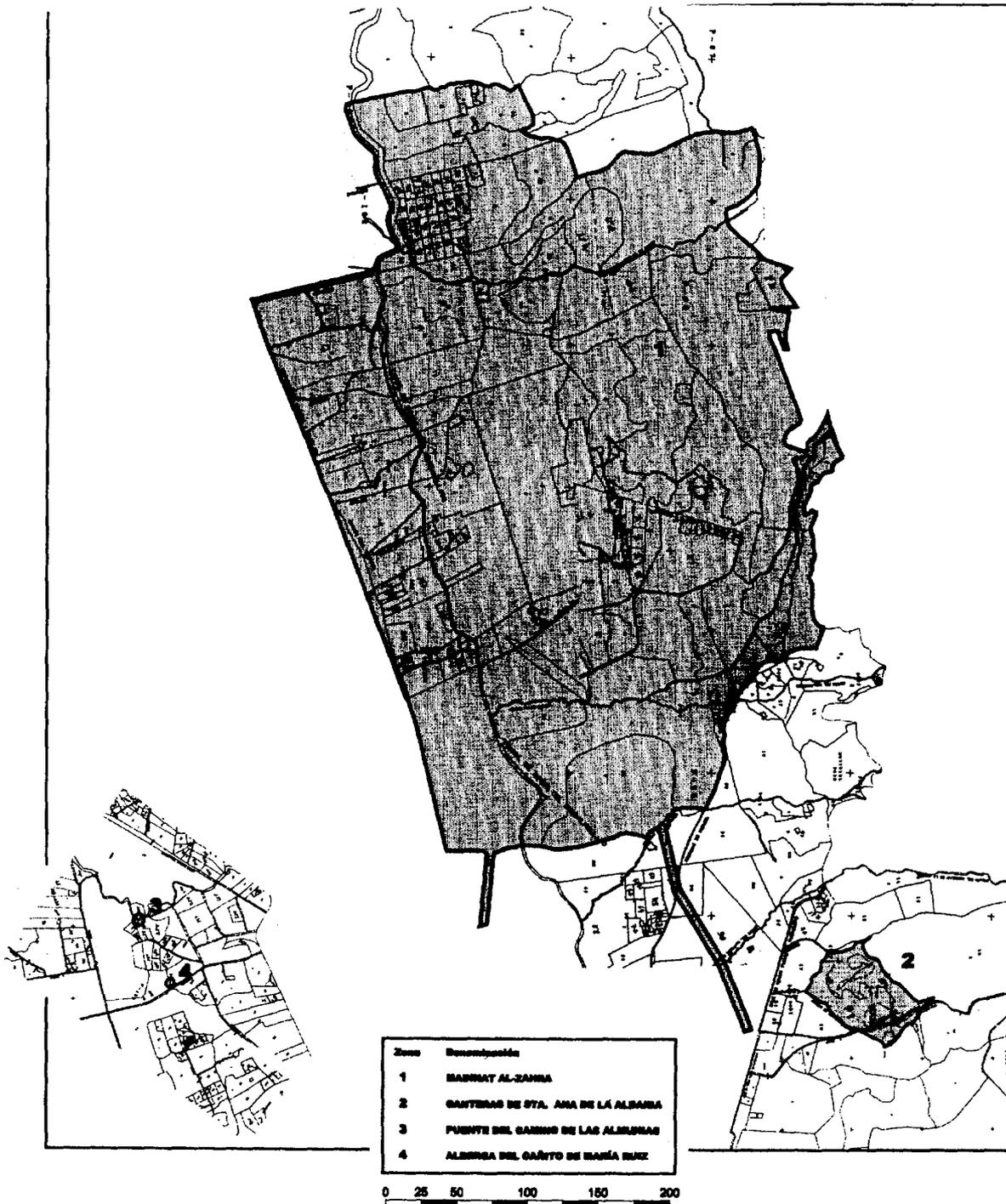
conservación general, así se conservan casi intactos los muros de aterramiento para la creación de bancales, construidos para el aprovechamiento de una orografía bastante escarpada. Del mismo modo, hay que destacar la existencia de una pequeña alberca construida sobre una fuerte pendiente, por lo cual la alberca tuvo que ser provista de un gran muro de contención.

- Ninfeo de Vallehermoso:

Conjunto de tres depósitos, de cronología romana, interrelacionados y de funcionalidad poco clara, alienados con el acueducto de Valdepuentes. Tal vez se trate de la salida del sifón de éste con el que salvaría la vaguada al oeste de los depósitos, o quizá fuera una fuente decorativa o ninfeo. En época califal fueron empleados probablemente como albercas junto al camino.

- Yacimiento Córdoba la Vieja:

Se aprecian vestigios muros reutilizados y embutidos en las construcciones modernas del cortijo y restos de sillares dispersos. También un depósito hidráulico rectangular construido mediante fábrica de «opus caementicium» con contrafuertes en su lado sur.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MADINAT AL-ZAHRA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: CÓRDOBA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DE ÁREAS A PROTEGER	PLANO Nº	FECHA ABRIL/02
CARTOGRAFÍA BASE Plano parcelario de Fincas Rústicas del término municipal de Córdoba		ESCALA GRÁFICA	

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada, declarado Conjunto Histórico por Decreto que se cita.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada, declarado Conjunto Histórico por Decreto 85/1993, de 29 de junio (Boletín Oficial del Estado núm. 198, de 19 de agosto de 1993).

Por Resolución de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural a favor de la Alhambra y Generalife de Granada (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15, de 24 de febrero de 1989).

La propuesta de ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada se fundamenta en el reconocimiento de la ciudad histórica como Bien de Interés Cultural, determinado por la existencia de dos Conjuntos Históricos, el de Granada (Decreto 85/1993, de 29 de junio) y el de la Alhambra y Generalife (Resolución de 24 de enero de 1989). De esta manera, se pretende establecer el régimen de protección mediante una única declaración, por considerarse más adecuado a la actual situación tutelar y cultural de la ciudad.

Existen dos tipos de argumentos que justifican esta ampliación. Por un lado, una argumentación patrimonial, derivada de los presupuestos tutelares que a nivel nacional e internacional determinan la caracterización y acción sobre el patrimonio arquitectónico. Por otro lado, una cuestión de valoración y de normativa, en cuanto reconocimiento efectivo sobre la realidad unitaria de Granada, de los criterios materiales y significativos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, para justificar la declaración como Conjunto Histórico de un determinado asentamiento.

III. El artículo 32.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dispone que a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 30 de esta Ley, la ordenación urbanística de los Conjuntos Históricos tanto catalogados como declarados de Interés Cultural podrá llevarse a cabo mediante Planes Especiales de Protección o de Reforma Interior. El artículo 32.2 de la citada Ley 1/1991, de 3 de julio, establece que la elaboración y aprobación del planeamiento referido, se llevará a cabo de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de modo

parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.

Por Resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, se aprueba la sectorización del Conjunto Histórico de Granada, estableciéndose cuatro sectores: Alhambra y Generalife, Albaicín, Sacromonte y Centro.

En consecuencia, dados los valores que presenta el sector delimitado para la ampliación del Conjunto Histórico de Granada, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado expediente de ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada, declarado Conjunto Histórico por Decreto 85/1993, de 29 de junio, cuya delimitación queda definida en la documentación gráfica adjunta.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Mantener la sectorización establecida en la Resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, que queda definida en la documentación gráfica adjunta. De igual manera, se mantiene en vigor el Planeamiento Especial aprobado definitivamente hasta la fecha, como consecuencia de la citada sectorización.

Cuarto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Granada, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, subapartado 13.2, de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

La ciudad histórica de Granada, incluyendo la Alhambra y el Generalife, evidencia una estructura urbana unitaria que posibilita su entendimiento global como realidad histórica a proteger como Conjunto Histórico. Esta estructura urbana queda definida por la conformación de la ciudad islámica como un asentamiento unitario urbano y territorial, la implantación de la ciudad cristiana como un instrumento de ocupación y apropiación de las pervivencias islámicas y por la interrelación funcional existente entre los diferentes ámbitos de la ciudad histórica.

La situación actual, con la existencia de dos Conjuntos Históricos, obedece a la singularidad cultural y al tratamiento